

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 12 DEL AÑO 2014.

No. 28

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 517.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 559.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO INGENIO, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 18**

**DECRETO NÚM. 567.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 27**

**DECRETO NÚM. 568.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SINICAHUA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 35**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de junio del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 25 de junio del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 517.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Ingresos del Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABBLIAN.LES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 559

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO INGENIO, DISTRITO DE JUCHITÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Ingenio, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$16'074,824.90
INGRESOS FISCALES	422,525.00
IMPUESTOS	6,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	5,000.00
Predial	5,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,000.00
Traslación de dominio	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00

Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Saneamiento	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>416,501.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,000.00
Mercados	5,000.00
Derechos por prestación de servicios	411,501.00
Alumbrado público	1.00
Aseo público	18,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,000.00
Licencias y permisos	358,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	5,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	5,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	2,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	2,000.00
Estacionamiento de vehiculos en vía pública	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	19,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>5.00</b>
Productos de tipo corriente	4.00
Derivado de bienes inmuebles	1.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	1.00
Productos financieros	3.00
Productos de capital	1.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	1.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>18.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	14.00
Multas	2.00
Administrativas impuestas por el municipio	2.00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
Reintegros	6.00
20% cheque devuelto	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1.00
Por recuperación de obra pública	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	4.00
Cesiones	1.00
Herencias	1.00
Legados	1.00
Donaciones	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00
Aportación de beneficiarios	1.00
Otros aprovechamientos	4.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	2.00
Donativos	2.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>15'652,297.90</b>
Participaciones	5'123,646.70
Fondo municipal de participaciones	3'933,616.80
Fondo de fomento municipal	829,850.40
Fondo municipal de compensaciones	159,674.20
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	200,505.30
<b>APORTACIONES</b>	<b>10'528,644.20</b>

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	6'666,096.79
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	3'862,547.41
<b>CONVENIOS</b>	<b>7.00</b>
Convenios federales	4.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Empréstitos	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
Convenios particulares	1.00
Particulares	1.00
<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>2.00</b>
Ingresos derivados de financiamientos	2.00
Endeudamiento interno	1.00
Empréstitos	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Estacionamiento de vehiculos en via pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	19,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>4.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Productos de capital</b>	Recursos Fiscales	De Capital	<b>1.00</b>
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>18.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>14.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
20% cheque devuelto	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
Cesiones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Herencias	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Legados	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
<b>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>15'652,297.90</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>5'123,646.70</b>
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3'933,616.80
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	829,850.40

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$16'074,824.90</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>422,525.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>6,000.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>416,501.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	411,501.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	18,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	358,000.00
Licencias y referendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00



TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M <sup>2</sup>
A	\$235.00
B	\$193.00
C	\$160.00
D	-
E	-
F	-
Fraccionamientos	\$144.00
Susceptible de Transformación	\$53.00
Agencias y Rancherías	\$53.00

ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	\$12,840.00
Agostadero	\$10,700.00
Forestal	\$9,630.00
No apropiados para uso agrícola	\$6,420.00

**BASES MÍNIMAS**

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLA DE

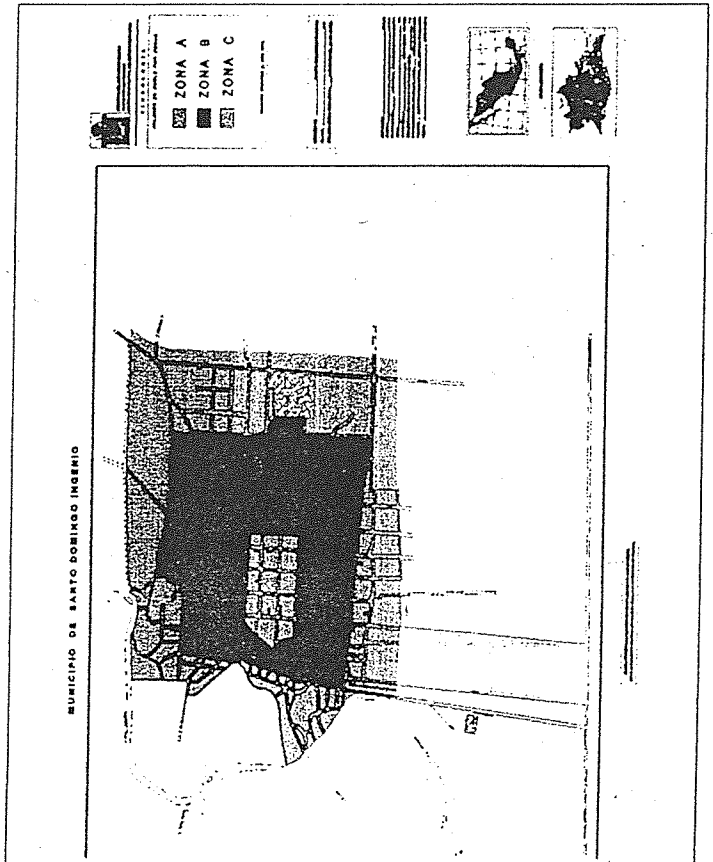
CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	REGIONAL CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>
Básico	IRB1	\$ 219.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00
<b>ANTIGUA</b>		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00
Económico	IAE3	\$ 670.00
Medio	IAM4	\$ 838.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>		
Básico	HUB1	\$ 251.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00
Económico	HUE3	\$ 1,048.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00

Muy Alto Especial	HUM6	\$ 1,992.00
	HUE7	\$ 2,065.00
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>		
Económico	HPE3	\$ 996.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>		
Económico	PC3	\$ 1,079.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>		
Económico	PIE3	\$ 943.00
Medio	PIM4	\$ 1,101.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>		
Básico	PBB1	\$ 660.00
Económico	PBE3	\$ 838.00
Medio	PBM4	\$ 964.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>		
Económica	PEE3	\$ 1,215.00
Medio	PEM4	\$ 1,331.00
Alto	PEA5	\$ 1,530.00

<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Medio	PHOM4	\$ 1,415.00
Alta	PHOA5	\$ 1,634.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>
Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Alto	PHA5	\$ 2,117.00
Especial	PHE7	\$ 2,683.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
Básico	COES1	\$ 251.00
Mínimo	COES2	\$ 597.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Alto	COAL5	\$ 1,320.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Medio	COTE4	\$ 848.00
Alto	COTE5	\$ 1,013.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	COFR5	\$ 1,005.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Básico	COCO1	\$ 157.00
Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Económico	COCO3	\$ 251.00
Medio	COCO4	\$ 461.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA VALOR \$/M<sup>3</sup></b>		
Económico	COC13	\$ 618.00
Medio	COC14	\$ 723.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL VALOR \$/ML</b>		
Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Económico	COBP3	\$ 262.00
Medio	COBP4	\$ 314.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



**ARTÍCULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 12.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 14.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

## TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Apartado Único. Saneamiento.

**ARTÍCULO 15.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 16.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarderías, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 17.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Apartado Único. Mercados.

**ARTÍCULO 18.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos.	\$5.00	Diarios
II. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$5.00	Diarios
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$15.00	Diarios
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	10.00	Diarios
V. Vendedores ambulantes o esporádicos chicos hasta 1 metro cuadrado	\$20.00	Diarios
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos de 1 metro a 5 metros cuadrados.	\$40.00	Diarios
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos de 5 metros cuadrados en adelante	\$60.00	Diarios

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Apartado A. Alumbrado Público.

**ARTÍCULO 19.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### Apartado B. Aseo Público.

**ARTÍCULO 20.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD

I. Recolección de basura en área comercial.	\$ 18,500.00	Semestral
II. Recolección de basura en área industrial.	\$ 20,000.00	Semestral

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$100.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$300.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$300.00
V. Constancias que el Ayuntamiento las considere especiales	\$ 100.00

ARTÍCULO 22.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 23.- El cobro de este derecho se hará en los términos del Título Tercero, Capítulo IX, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 24.- La expedición de licencias para la construcción de aerogeneradores a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Por construcción de aerogeneradores de 1.5 megawatts.	\$90,000.00 por aerogenerador
Por construcción de aerogeneradores de 2.0 megawatts.	\$178,000.00 por aerogenerador
Por construcción de aerogeneradores de 2.5 megawatts.	\$266,000.00 por aerogenerador
Por construcción de aerogeneradores de 3.0 megawatts.	\$354,000.00 por aerogenerador

ARTÍCULO 25.- La expedición de licencias por el uso o goce del suelo para funcionamiento de aerogeneradores señalados en el artículo anterior, se sujetará a las siguientes cuotas:

- a) El costo por la licencia de uso o goce de suelo será el equivalente al 40% de la cuota por construcción por generador, de acuerdo al número de megawatts correspondiente.

b) El refrendo anual de uso o goce de suelo será el equivalente al 35% de la cuota por construcción por generador, de acuerdo al número de megawatts correspondiente.

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 26.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION	CUOTA MENSUAL
<b>I. COMERCIAL</b>		
a) Abarrotes		
1) Pequeños hasta 15 m2	\$250.00	\$ 20.00
2) Medianos hasta 30 m2	\$800.00	\$ 60.00
3) Grandes de 30 m2 en adelante	\$1,500.00	\$100.00
b) Papelería		
	\$300.00	\$20.00
c) Carnicería		
	\$400.00	\$25.00
d) Pollería		
	\$250.00	\$20.00
e) Novedades		
1) Pequeños hasta 15 m2	\$350.00	\$25.00
2) Medianos hasta 30 m2	\$550.00	\$35.00
3) Grandes de 30 m2 en adelante	\$800.00	\$50.00
f) Casa de materiales		
	\$1,500.00	\$100.00
g) Tortillerías		
	\$1,500.00	\$100.00
h) Restaurantes		
	\$1,500.00	\$100.00
i) Veterinarias y agro servicios		
	\$1,500.00	\$100.00
j) Empresas de publicidad		
	\$800.00	\$50.00
k) Farmacia		
	\$1,500.00	\$100.00
l) Tiendas departamental de cadena nacional o internacional		
	\$40,000.00	\$3,000.00
m) Tiendas departamental pequeña		
	\$1,500.00	\$100.00
n) Empresas refresqueras.		
	\$32,000.00	\$2,500.00
o) Empresas de aguas purificada		
	\$15,000.00	\$1,000.00
p) Empresas gasolineras, gas doméstico y de carburación.		
	\$30,000.00	\$1,600.00
q) Dulcerías		
	\$250.00	\$20.00
r) Refresqueras		
	\$450.00	\$30.00
s) Verdulería		
	\$250.00	\$20.00
t) Centro naturista		
	\$800.00	\$50.00
u) Paletaría		
	\$2,000.00	\$150.00
v) Mueblería		
	\$1,500.00	\$100.00
<b>II. SERVICIOS</b>		
a) Empresas de centrales camioneras		
	\$7,000.00	\$500.00
b) Empresas de televisión por cable		
	\$3,500.00	\$500.00
c) Hoteles		
	\$2,000.00	\$150.00
d) Posadas		
	\$1,500.00	\$100.00
e) Concesionarios de venta de vehículos maquinaria agrícola y maquinaria pesada		
	\$12,000.00	\$850.00
f) Bancos		
	\$7,000.00	\$500.00
g) Casas de Empeño		
	\$6,000.00	\$400.00
h) Empresas de telefonía celular y convencional		
	\$130,000.00	\$10,000.00
i) Distribuidor de aparatos celulares		
	\$1,500.00	\$100.00
j) Tintorería		
	\$800.00	\$50.00

k) Lavandería	\$800.00	\$50.00
l) Lava autos	\$800.00	\$50.00
m) Peluquería	\$250.00	\$20.00
n) Estética	\$250.00	\$20.00
o) Estudio Fotográfico	\$350.00	\$25.00
p) Ciber	\$250.00	\$20.00
q) Balconería	\$1,500.00	\$100.00
r) Laboratorio	\$1,500.00	\$100.00
s) Renovadora de Calzado	\$250.00	\$20.00
t) Taller de reparación de celulares	\$800.00	\$50.00
u) Funeraria	\$3,000.00	\$200.00
v) Panadería	\$800.00	\$50.00
w) Grupo Musical	\$1,500.00	\$100.00
x) Vulcanizadora	\$800.00	\$50.00
y) Venta de Lubricantes	\$800.00	\$50.00
z) Taller de refacciones	\$800.00	\$50.00
aa) Ferretería	\$1,500.00	\$100.00
bb) Taller mecánico	\$1,500.00	\$100.00
cc) Cenaduría	\$800.00	\$50.00
dd) Marisquería	\$1,500.00	\$100.00

III. INDUSTRIAL

a) Fábrica de Hielo	\$10,000.00	\$625.00
b) Industria cementera	\$100,000.00	\$8,000.00
c) Procesadoras de arena y piedra	\$25,000.00	\$1,800.00
d) Procesadora de ladrillos	\$1,500.00	\$100.00

La tabla anterior es de carácter enunciativo, más no limitativo, por lo que al no encontrarse algún giro en específico dentro de esta clasificación, se establecerá la tarifa del giro que resulte análogo al mismo, o en su caso se establecerá la tarifa señalada en otros giros.

ARTÍCULO 27.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 28.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 29.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INSCRIPCION	CUOTA MENSUAL
I. Empresas cerveceras:		
a) Cervecería Agencia Modelo del Istmo S.A. de C.V.	\$500,000.00	\$40,000.00
b) Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.	\$500,000.00	\$40,000.00
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$1,000.00	\$25.00
III. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$5,000.00	\$40.00
IV. Por venta al copeo:		
a. Restaurantes.	\$5,000.00	\$50.00
b. Coctelerías.	\$5,000.00	\$50.00
c. Bares.	\$5,000.00	\$100.00
d. Video bares.	\$5,000.00	\$100.00
e. Cantinas.	\$5,000.00	\$80.00
f. Restaurantes - bar.	\$5,000.00	\$80.00
g. Centros Nocturnos.	\$5,000.00	\$150.00
h. Cabarets.	\$5,000.00	\$150.00
i. Discotecas.	\$5,000.00	\$150.00
j. Billares.	\$5,000.00	\$40.00

Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 30.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$10.00	Mensual
Uso Comercial	\$60.00	Mensual
Uso Industrial y de Servicios	\$100.00	Mensual
Rezagos	\$30.00	Mensual
Conexión a la red de agua potable	\$250.00	Por toma



**ARTÍCULO 31.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Conexión a la red de drenaje sanitario	\$250.00	Por toma

**Apartado A. Derivado de Inmuebles (Arrendamiento).**

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Cambio de usuario de la red de agua potable	\$100.00	Por toma
Reconexión a la red de agua potable	\$200.00	Por toma

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento del Auditorio Municipal.	\$500.00	Por evento

**Apartado H. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

**Apartado B. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 32.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

**ARTÍCULO 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$2.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado I. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.**

**Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación).**

**ARTÍCULO 33.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

**ARTÍCULO 39.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga.	\$50.00	Por evento
II. Estacionamiento en mercados, plazas, etc.:		
a. Automóviles.	\$20.00	Por evento
b. Camionetas.	\$20.00	Por evento
c. Autobuses y camiones.	\$50.00	Por evento
d. Mototaxis	\$10.00	Por evento
e. Ocupación de la vía pública.	\$ 50.00	Por evento

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 40.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Otros aprovechamientos.

**Apartado J. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**Apartado A. Multas.**

**ARTÍCULO 34.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Inscripción en el padrón de contratistas	\$5,000.00	Por inscripción

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 500.00
II. Grafiti en bienes del Municipio.	\$ 500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 500.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	\$ 500.00

**ARTÍCULO 35.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el municipio y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.**

**ARTÍCULO 36.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**ARTÍCULO 42.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión

preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.**

**ARTÍCULO 43.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 44.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

**Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

**ARTÍCULO 45.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.**

**ARTÍCULO 46.-** Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**Apartado B. Donativos.**

**ARTÍCULO 47.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 48.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 49.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 50.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 51.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado, del Gobierno Federal o de Gobiernos Internacionales a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 52.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

**ARTÍCULO 53.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública.

**ARTÍCULO 54.-** Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivo que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos de concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.


**TRANSITORIOS:**


**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor, una vez que sea aprobada por el Congreso del Estado regirá a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del ejercicio 2014.

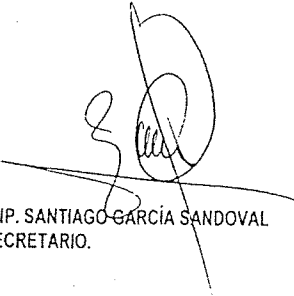
**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración de coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.


Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de abril de 2014.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

  
DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 25 de junio del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 25 de junio del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AIC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 559.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 567

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA PEÑASCO, DISTRITO DE TLAXIACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Peñasco, Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$14'276,225.28
<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>430,999.00</b>
IMPUESTOS	6,257.00
Impuestos sobre los ingresos	6,002.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	2.00
Diversiones y espectáculos públicos	6,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	241.00

Predial	240.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	1.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00
Traslación de dominio	1.00
Accesorios	13.00
Multas de impuesto predial	10.00
Recargos de impuesto predial	2.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	53.00
Contribución de mejoras por obras públicas	50.00
Saneamiento	50.00
Accesorios	3.00
Multas de contribuciones de mejoras	1.00
Recargos de contribuciones de mejoras	1.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	1.00
DERECHOS	205,177.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	77,020.00
Mercados	75,000.00
Panteones	2,000.00
Rastro	20.00
Derechos por prestación de servicios	128,154.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	46,500.00
Licencias y permisos	2,500.00
Licencia y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	1.00
Permisos para anuncios y publicidad	500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	15,000.00
En materia de salud y control de enfermedades	150.00
Sanitarios y regaderas públicas	47,000.00
Registro civil	5,500.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	1.00
En materia de tránsito y vialidad	1.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	11,000.00
Accesorios	3.00
Multas	1.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Recargos	1.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Gastos	1.00
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
PRODUCTOS	82,504.00
Productos de tipo corriente	80,001.00
Derivado de bienes inmuebles	1.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	80,000.00
Accesorios de productos	3.00
Multas de productos	1.00
Recargos de productos	1.00
Gastos de ejecución de productos	1.00
Productos de capital	2,500.00
Productos financieros	2,500.00
APROVECHAMIENTOS	137,006.00
Aprovechamientos de tipo corriente	130,003.00
Multas	30,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00